

**Consejo de Derechos Humanos****17º período de sesiones**

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo****Resumen*

En los tres últimos decenios, la violencia por razón de género como forma de discriminación contra la mujer ha adquirido mayor visibilidad y reconocimiento internacional. Pese a que se han fijado principios normativos, la realidad es que la violencia contra la mujer sigue siendo una epidemia mundial, que se complica cuando se tienen en cuenta las formas múltiples e interconectadas de discriminación. El presente informe temático examina este tipo de discriminación en el contexto de la violencia contra la mujer y presenta un marco conceptual para la continuación del debate. En el informe se reconoce la realidad de que, mientras que las formas múltiples e interconectadas de discriminación han contribuido a la violencia contra la mujer y la han intensificado, con demasiada frecuencia no se tiene en cuenta la información sobre las intersecciones entre la discriminación por razón de género y otras formas de discriminación, así como sus consecuencias.

Además de analizar las formas, causas y consecuencias de las formas múltiples de discriminación en lo relativo a la violencia contra la mujer, en el presente informe también se consideran las diferencias existentes entre los géneros y dentro del propio género, y se afirma que un enfoque programático uniforme es insuficiente para luchar contra la violencia por razón de género. Aunque todas las mujeres corren el riesgo de sufrir violencia, no todas las mujeres tienen las mismas probabilidades de ser víctimas de actos de violencia.

Este mandato ha declarado que "la multiplicidad de formas que adopta la violencia contra la mujer, así como el hecho de que se produzca frecuentemente en la intersección de diferentes tipos de discriminación, obliga a adoptar estrategias multifacéticas para prevenirla y combatirla."¹

* Documento presentado con retraso.

¹ E/CN.4/2006/61, párr. 16.

En el presente informe se propone un enfoque holístico para conceptualizar y abordar la cuestión, sobre las bases siguientes: a) considerar que los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles; b) situar la violencia contra la mujer en un continuo; c) reconocer los aspectos estructurales y los factores de discriminación, que comprenden desigualdades estructurales e institucionales; y d) analizar las jerarquías sociales y/o económicas entre las mujeres y los hombres, y también entre las mujeres.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1	4
I. Actividades.....	2–11	4
A. Visitas a países.....	2–3	4
B. Comunicaciones y comunicados de prensa.....	4–5	4
C. Asamblea General y Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.....	6–7	5
D. Informe conjunto sobre la República Democrática del Congo	8	5
E. Consultas regionales	9	5
F. Otras actividades.....	10–11	5
II. Formas múltiples e interconectadas de la discriminación y la violencia contra las mujeres.....	12–108	6
A. Antecedentes.....	12–20	6
B. Formas, causas y consecuencias	21–49	8
C. El enfoque holístico para el reconocimiento de los derechos de las mujeres a estar a salvo de la discriminación y la violencia	50–78	14
D. Algunos aspectos cruciales que hay que tener en cuenta al adoptar un enfoque holístico.....	79–98	19
E. Conclusiones y recomendaciones	99–108	23

Introducción

1. Este es el segundo informe temático que presenta al Consejo de Derechos Humanos, en cumplimiento de la decisión 1/102 y de la resolución 7/24 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, desde que fue nombrada en junio de 2009. En la sección I se resumen las actividades de la Relatora Especial desde que se presentó su último informe al Consejo de Derechos Humanos y hasta el 28 de febrero de 2011. En la sección II se trata del tema de las formas múltiples e interconectadas de discriminación en el contexto de la violencia contra la mujer.

I. Actividades

A. Visitas a países

2. Durante el período que se examina, la Relatora Especial solicitó invitaciones para visitar Nepal, Bangladesh e Italia. Anteriormente se habían efectuado solicitudes de visitas a países a los gobiernos de Jordania, Somalia, Turkmenistán, Uzbekistán y Zimbabwe.

3. La Relatora Especial visitó El Salvador del 17 al 19 de marzo de 2010 (adición 2), Argelia del 1 al 10 de noviembre de 2010 (adición 3), Zambia del 6 al 11 de diciembre de 2010 (adición 4) y los Estados Unidos de América del 24 de enero al 7 de febrero de 2011 (adición 5). En febrero de 2011 recibió una respuesta positiva a su solicitud de visitar Italia en mayo de 2011. La Relatora Especial desea dar las gracias a esos gobiernos por haber respondido positivamente a sus solicitudes de visitas e insta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que den una respuesta favorable.

B. Comunicaciones y comunicados de prensa

4. Las comunicaciones enviadas a los gobiernos en el período que se examina (adición 1) se refieren a toda una serie de cuestiones que reflejan un patrón de desigualdad y discriminación relacionadas con la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Entre esas situaciones se incluyen, aunque no exclusivamente, la detención arbitraria; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las ejecuciones sumarias y extrajudiciales; y la violencia sexual, en particular la violación, el abuso sexual y la explotación sexual; y otras formas de violencia que tiene su origen en la discriminación contra la mujer.

5. La Relatora Especial hizo públicos comunicados de prensa, de manera independiente o conjuntamente con otros titulares de mandatos, con ocasión del Día Mundial para la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, el 20 de mayo de 2010; la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el 17 de septiembre de 2010; los 16 días de activismo contra la violencia basada en el género, el 6 de diciembre de 2010; así como sobre situaciones que daban motivo de preocupación, relacionadas con la ejecución pública de dos muchachas adolescentes en Somalia, el 11 de noviembre de 2010, y con las violaciones de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en el contexto de las elecciones presidenciales, el 31 de diciembre de 2010.

C. Asamblea General y Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

6. El 11 de octubre de 2010, la Relatora Especial hizo una intervención en la Tercera Comisión de la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, en la que expuso sus actividades.

7. El 28 de febrero de 2011, la Relatora Especial presentó un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. En él, la Relatora Especial destacó que la obligación de diligencia debida de los Estados exige establecer marcos de igualdad de género, promover cambios en las actitudes, trabajar activamente para lograr la participación de las mujeres en la adopción de decisiones y ejecutar programas que tengan como objetivo fundamental promover el empoderamiento y la capacidad de acción de las mujeres.

D. Informe conjunto sobre la República Democrática del Congo

8. En cumplimiento de la resolución 13/22 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial efectuó una contribución al tercer informe conjunto de los siete expertos de las Naciones Unidas sobre la situación en la República Democrática del Congo, que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones (A/HRC/16/68). La Relatora Especial expresó preocupación por las violaciones generalizadas de los derechos humanos de las mujeres y las niñas que se siguen perpetrando impunemente, como demuestran los actos de violencia sexual cometidos por hombres armados contra cientos de mujeres y niñas en el territorio de Walikale en agosto de 2010. Al tiempo que lamenta la falta de progresos en la aplicación de las recomendaciones de los anteriores informes conjuntos, la Relatora Especial se suma a sus homólogos para reiterar su llamamiento para que el Consejo de Derechos Humanos vuelva a considerar la posibilidad de crear el mandato de un procedimiento especial específico para el país.

E. Consultas regionales

9. La Relatora Especial mantuvo intensos contactos con organizaciones de la sociedad civil mediante su participación en consultas regionales. En septiembre de 2010, junto con el Experto Independiente sobre derechos culturales, asistió a una consulta regional en Nepal dedicada a la mujer, la cultura y los derechos humanos. En enero de 2011 participó en la consulta regional para la región de Asia y el Pacífico, celebrada en Malasia, que se centró en el tema de la multiplicidad de formas de discriminación y fue seguida de una consulta a nivel nacional.

F. Otras actividades

10. La Relatora Especial participó en varias conferencias, cursos prácticos y actos paralelos sobre muchos temas relacionados con su mandato. En marzo de 2010 y febrero de 2011 participó en dos conferencias celebradas en Madrid sobre el tema del feminicidio, en que intervinieron representantes de gobiernos, organizaciones regionales e internacionales, sociedad civil e instituciones académicas. También participó en un coloquio sobre la aplicabilidad de los tratados internacionales de derechos humanos con respecto a la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migrantes en la Unión Europea, que se celebró en Bruselas en mayo de 2010. Intervino en una mesa redonda sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y en un seminario sobre valores tradicionales y derechos humanos, celebrados en Ginebra en

septiembre y octubre de 2010, respectivamente. Además, hizo varias intervenciones relativas a la violencia contra la mujer en distintos actos, incluida una conferencia internacional sobre la violencia contra la mujer celebrada en Islandia en octubre de 2010, y en diversas universidades.

11. La Relatora Especial también participó en un acto especial del Consejo Económico y Social sobre los derechos humanos en la respuesta humanitaria de emergencia: contribución de los mecanismos de procedimientos especiales, en julio de 2010. Fue la anfitriona de dos actos paralelos sobre la cuestión de las reparaciones a que tienen derecho las mujeres que han sido víctimas de violencia —el tema de su primer informe temático al Consejo de Derechos Humanos— durante el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

II. Formas múltiples e interconectadas de la discriminación y la violencia contra las mujeres

A. Antecedentes

12. Durante más de 25 años, el movimiento de oposición a la violencia contra la mujer ha procurado "transformar significativamente el lugar que ocupan las mujeres y la atención que se presta a la violencia por razón de género en el debate sobre los derechos humanos"². En 1985, el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer culminó en la Tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi (Kenya). Esa conferencia reafirmó "la preocupación internacional por la condición de la mujer y proporcionó un marco para el renovado compromiso de la comunidad internacional con el adelanto de la mujer y la eliminación de la discriminación basada en el género"³.

13. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, aprobó una Declaración y un Programa de Acción en los que se tenían en cuenta la discriminación y la violencia contra la mujer. La Conferencia abordó las violaciones específicas de los derechos humanos que padecían grupos identificables de personas, como las pertenecientes a minorías nacionales, raciales, étnicas, religiosas y lingüísticas, los pueblos indígenas, las mujeres, los niños y las personas con discapacidad. También reconoció la violencia contra la mujer como una violación particular de los derechos humanos que requería la atención y los recursos de las Naciones Unidas.

14. Basándose en la Declaración de Viena y en el marco que había establecido, tanto la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing (1995), como la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (2001), abordaron las formas múltiples e interrelacionadas de la discriminación que son causa de desigualdades entre los géneros y entre las razas, respectivamente. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reconoció la vulnerabilidad particular ante la violencia de las mujeres "que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas, las mujeres que emigran, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres pobres que viven en comunidades rurales o distantes, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o cárceles, las niñas, las mujeres con discapacidades, las mujeres de edad, las mujeres desplazadas, las mujeres

² Copelon, Rhonda, *Recognizing the Egregious in the Everyday: Domestic Violence as Torture*, 25 *Columbia Hum. Rts. L. Rev.* 291 (1994).

³ A/CONF.116/28/Rev.1; véase también A/RES/40/108.

repatriadas, las mujeres pobres y las mujeres en situaciones de conflicto armado, ocupación extranjera, guerras de agresión, guerras civiles y terrorismo, incluida la toma de rehenes"⁴. La Conferencia Mundial contra el Racismo incluyó la discriminación por razón de género y la discriminación racial entre sus cinco ámbitos de atención prioritaria. En la Declaración de Durban se expresaba la opinión de que "el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos"⁵.

15. En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estableció un vínculo explícito entre la violencia por razón de género y la discriminación contra la mujer en su recomendación general N° 12, e instó a los Estados Partes a que incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para erradicarla. Entre 1989 y 1992, el Comité publicó una serie de recomendaciones generales que abordaban algunas violaciones de los derechos padecidas en la intersección de la discriminación entre los géneros y dentro del propio género y la violencia contra la mujer. En 1992 publicó la recomendación general N° 19, tanto para definir la violencia por razón de género como para equipararla con la discriminación por razón de sexo con arreglo a la redacción de la Convención. Gran parte de lo que se expone en la recomendación general N° 19 se reitera y se amplía en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. El Comité también se ha ocupado del efecto de las formas interconectadas de discriminación contra la mujer y de su nexa con la violencia por razón de género. Recientemente, en su recomendación general N° 27, que trata de los derechos de las mujeres de edad, reconoce que la edad y el sexo hacen que las mujeres de edad sean vulnerables a la violencia, y que la edad, el sexo y la discapacidad hacen que las mujeres de edad con discapacidad sean particularmente vulnerables.

16. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos se han basado en los antecedentes citados para aprobar resoluciones que tienen como objetivo especial la violencia contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, tanto la Asamblea General como el Consejo de Derechos Humanos han señalado la desigualdad y la discriminación entre los géneros, incluida la violencia por razón de género, como violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Con el tiempo, la redacción de esas resoluciones ha ido evolucionando a fin de reflejar el aumento del riesgo de ser víctimas de violencia por razón de género experimentado por las mujeres que sufren una forma interseccional de discriminación. A partir de un análisis basado en el marco de derechos humanos de las Naciones Unidas, "los desequilibrios de poder y la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres se cuentan entre las causas profundas de la violencia contra la mujer"⁶. Esto hace que la violencia contra la mujer sea una cuestión de desigualdad entre hombres y mujeres basada en el género. Además, varias resoluciones han reconocido que queda entendido que la discriminación presenta formas múltiples que combinan y acrecientan la vulnerabilidad de algunas mujeres y niñas ante la violencia. Ello refleja la conciencia de que la discriminación y la violencia contra la mujer también son una cuestión de desigualdad dentro del propio género, entre las mismas mujeres.

17. El enfoque aplicado por las Naciones Unidas a la violencia contra la mujer gira en torno a tres principios: primero, la violencia contra las mujeres y las niñas se trata como una cuestión de igualdad y no discriminación entre las mujeres y los hombres; segundo, se

⁴ A/CONF.177/20 y A/CONF.177/20/Add.1.

⁵ Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Declaración (2001).

⁶ A/HRC/14/L.9/Rev.1.

reconoce que las formas múltiples e interconectadas de la discriminación aumentan el riesgo de que algunas mujeres padezcan formas específicas, compuestas o estructurales de discriminación; y tercero, la interdependencia de los derechos humanos se refleja en iniciativas como las que procuran responder a las causas de la violencia contra las mujeres relacionadas con los ámbitos civil, cultural, económico, político y social.

18. A pesar de todos estos acontecimientos, la teoría mundial sobre los derechos humanos de la mujer se ha restringido en gran medida a un marco de igualdad y no discriminación contra las mujeres en relación con los hombres, es decir, que se ha centrado en los aspectos diferenciales entre los géneros, un planteamiento que se basa en la norma masculina en torno a la cual se siguen articulando muchos destacados instrumentos de derechos humanos. Por consiguiente, siguen existiendo importantes desafíos a la hora de analizar la no discriminación y la igualdad en tanto que entrañan diferencias dentro del propio género, entre las propias mujeres.

19. La violencia infringe los derechos de las mujeres y las niñas a la igualdad y la no discriminación en formas que dependen de las condiciones materiales, los atributos personales y las ubicaciones sociales de las mujeres. Por consiguiente, un enfoque holístico para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer exigirá que se aborden la discriminación y la marginación sistemáticas.

20. En el presente informe se afirma que la eliminación de la violencia requiere medidas holísticas que aborden la desigualdad y la discriminación tanto entre los géneros como dentro del propio género. El enfoque holístico exige considerar que los derechos son universales, interdependientes e indivisibles; situar la violencia en un continuo que abarque la violencia interpersonal y estructural; dar cuenta de la discriminación individual y estructural, incluidas las desigualdades estructurales e institucionales; y analizar las jerarquías sociales y/o económicas entre las mujeres, y entre las mujeres y los hombres, es decir, tanto dentro del propio género como entre los géneros.

B. Formas, causas y consecuencias

21. Desde hace tiempo se reconoce que la violencia es el resultado de la interacción compleja de factores personales, familiares, comunitarios y sociales y que, aunque todas las mujeres corren el riesgo de ser víctimas de violencia en todas las sociedades del mundo, no todas las mujeres son igualmente vulnerables a los actos y las estructuras de la violencia. Representar los aspectos tanto universales como particulares del riesgo de violencia para las mujeres exige dar cuenta explícitamente de la ubicación social y de los atributos corporales de las personas y los grupos.

22. La ubicación social se refiere a las diferentes posiciones que ocupan distintas mujeres, que dan lugar a diferencias entre ellas, dentro del propio género. Factores como la localización geográfica, el nivel de educación, la situación en materia de empleo, el tamaño de la familia, la relación matrimonial y el acceso a la participación política y cívica son factores que afectan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia. Otros factores de riesgo de sufrir violencia comprenden aspectos personales de los atributos corporales de las mujeres, como la raza, el color de la piel, las capacidades intelectuales y físicas, la edad, los conocimientos lingüísticos y la capacidad de utilizarlos, la identidad étnica y la orientación sexual.

23. Por otra parte, es necesario situar la experiencia del abuso en el contexto cultural determinado de la ubicación de cada mujer y de su comprensión de los efectos del abuso en su vida. No todas las mujeres experimentan del mismo modo actos similares de violencia; por consiguiente, es necesario considerar la forma en que la respuesta de una mujer a

cualquier acto de violencia se verá afectada por los servicios y la asistencia que se ofrecen para poner remedio a las consecuencias perjudiciales.

1. Formas

24. Dos categorías amplias de violencia contra la mujer son las interpersonales, por una parte, y las institucionales y estructurales, por otra, entre las cuales existen sinergias y vinculaciones. Ninguna forma de violencia interpersonal contra las mujeres está exenta de violencia estructural: como en todas partes, este tipo de abuso se produce sobre una base de creencias acerca del derecho que tiene el perpetrador de dañar a otra persona, que dependen de las nociones sobre el género y los derechos que imperan en una sociedad.

25. La violencia interpersonal incluye formas de abuso como amenazas y actos de carácter económico, psicológico, sexual, emocional, físico y verbal. Estas formas de violencia existen en todas las sociedades, aunque se experimentan y se comprenden en el marco de respuestas sociales y visiones del mundo diferenciadas. Estas formas de violencia son bien conocidas y comprendidas y no se tratarán a fondo en el presente informe.

26. La violencia institucional y estructural es cualquier forma de desigualdad estructural o de discriminación institucional que mantiene a la mujer en una posición subordinada, ya sea física o ideológica, a otras personas de su familia, su hogar o su comunidad. En muchos contextos, existen medidas discriminatorias que mantienen una estratificación de género que privilegia el poder y el control de los hombres, y que ponen a algunas mujeres en desventaja de formas específicas. Las ideologías de género que dictan que los hombres deben controlar a las mujeres o que permiten que los hombres controlen físicamente a sus cónyuges o hijos son formas de violencia estructural por razón de género. Por consiguiente, cuando una mujer es maltratada por un marido porque este cree que tiene derecho a agredirla físicamente, la mujer está experimentando simultáneamente violencia interpersonal y estructural.

27. Las formas institucionales y estructurales de violencia incluyen las leyes y normas que mantienen la ventaja de un grupo sobre otro en los lugares de empleo, y en cuanto a las oportunidades de educación, el acceso a los recursos, las formas y lugares de culto, la protección por la policía y otras fuerzas del Estado y los servicios y prestaciones del gobierno. Además, la inexistencia de leyes que penalicen todas las formas de violencia contra la mujer también actúa como una forma de violencia estructural.

28. Las convicciones sociales según las cuales un grupo de personas es superior a otro grupo pueden constituir una forma de violencia estructural. Las convicciones que perpetúan la noción de que los hombres son superiores a las mujeres, que los blancos son superiores a los negros, que las personas sin discapacidad física o mental son superiores a las que tienen alguna discapacidad, que un idioma es superior a otro, y que una clase goza de derechos que se le niegan a otra son factores que contribuyen a la violencia estructural y que se han convertido en formas institucionalizadas de discriminación múltiple e interconectada en muchos países⁷. Por ejemplo, las mujeres con discapacidad se enfrentan a una confluencia de violencia en la que interactúan la violencia por razón de género y la violencia por razón de discapacidad.

29. Por otra parte, la falta de acceso a los recursos, o la desigualdad en el acceso para las mujeres, puede ser mantenida estructuralmente por factores institucionales como prácticas diferenciales en lo relativo a la herencia, la tenencia de la tierra y la propiedad de bienes. El hecho de que una mujer no pueda ser propietaria de bienes o de tierra tal vez sea consecuencia de factores estructurales que contribuyen a sus experiencias de violencia

⁷ A/CONF.189/PC.3/5.

interpersonal. Si el bienestar económico de una mujer depende de su marido o de su red familiar, esa persona correrá un mayor riesgo de ser vulnerable a la violencia, y también de no poder rehuir el daño.

30. Incluso en contextos en que las mujeres logran adquirir acceso a los recursos como la tierra, siguen afrontando el desafío de acceder a otros recursos necesarios para lo anterior. Como ejemplo, se puede citar la cuestión del acceso al agua. Las mujeres y sus familias se enfrentan a múltiples desafíos relacionados con la seguridad y la salud cuando tienen que recorrer distancias considerables y dedicar varias horas al día a recoger agua, que a menudo está contaminada y es peligrosa para su salud y su bienestar. Al mismo tiempo también corren el peligro de sufrir violencia sexual y otras formas de violencia. Además, con la privatización del agua para obtener un beneficio, esta se ha convertido en un producto en el mercado mundial. Esta es una forma de violencia estructural en que el agua se sustrae por la fuerza en tanto que bien público, a pesar de que las Naciones Unidas han reconocido que el agua es un derecho humano. Esta situación constituye un ejemplo de violencia interpersonal y estructural relacionada directamente con la supervivencia, la integridad física y la salud, ya que las mujeres ponen en peligro sus vidas diariamente para obtener agua, que es una necesidad básica.

31. Las formas interpersonales, institucionales y estructurales de violencia perpetúan las desigualdades de género, pero también las jerarquías sociales, las ortodoxias religiosas, las prácticas de exclusión de grupos étnicos y la asignación de recursos que benefician a algunos grupos de mujeres a expensas de otros. Las intervenciones que tienen como único objetivo atenuar los abusos y que no tienen en cuenta las realidades de la vida de las mujeres no cuestionan las desigualdades fundamentales y la discriminación por razón de género que son el primer factor que contribuye al abuso.

2. Causas

32. Muchos investigadores coinciden en que pueden adoptarse tres perspectivas generales para comprender las causas de la violencia contra la mujer: la psicológica/individual, la feminista y la social. Los tres modelos procuran explicar lo que pueden ser aspectos correlativos de la probabilidad de que una persona corra el peligro de ser víctima de violencia, o la forma en que ciertas condiciones ideológicas de una sociedad determinada pueden contribuir a aumentar los niveles de violencia. Sin embargo, a pesar de que ninguna de las perspectivas ofrece por sí sola una explicación definitiva de lo que causa la violencia contra la mujer, una combinación de factores de cada una de ellas puede aportar cierta comprensión de las razones de que se produzca buena parte de la violencia, y de cómo se puede pensar en hacerle frente.

33. La perspectiva psicológica/individual se basa en teorías biológicas, sociológicas y psicológicas y postula que la violencia se produce a causa del mayor nivel de testosterona en los hombres (teoría hormonal), y también porque los hombres han evolucionado de forma que tienen tendencias más violentas que las mujeres (teoría evolutiva). Además, una persona puede ser víctima de abusos porque el perpetrador considera que obtendrá un beneficio, es decir, que podrá conseguir lo que quiere si mantiene cierto nivel de temor e intranquilidad en su cónyuge (o en otros miembros de la familia), algo que en definitiva aumenta su bienestar personal. Otro argumento se basa en la idea de la competencia por los recursos, con arreglo a la cual los distintos miembros de una familia entran en competencia entre sí por unos recursos escasos, de modo que la combinación de las diferencias hormonales y el dimorfismo sexual permite que los hombres dominen a las mujeres en la esfera privada y pública.

34. La perspectiva feminista sostiene la opinión de que la discriminación por razón de género y su consiguiente devaluación de las mujeres son causas de la violencia contra la mujer por razón de género, y que la violencia contra las mujeres es una cuestión de poder y

control, en que los hombres utilizan la violencia física y otras formas de violencia para mantener una posición de dominio sobre las mujeres de sus vidas. Así, tratar a las mujeres como ciudadanas de segunda clase está justificado por la violencia que los hombres ejercen contra ellas y también justifica esa violencia. Por otra parte, la violencia contra algunas mujeres por parte de otras mujeres es a menudo consecuencia de formas interrelacionadas de discriminación. Los planteamientos feministas incluyen a menudo analizar y abordar el problema de la violencia a nivel de las estructuras sociales.

35. La perspectiva social refleja la forma en que las instituciones sociales, tanto formales como informales, perpetúan un contexto de discriminación en que las ventajas sociales, económicas y culturales mantienen jerarquías que contribuyen a la violencia contra la mujer en múltiples formas. La forma más extendida de violencia según la teoría social es la violencia estructural, con arreglo a la cual es posible que las personas experimenten violencia sin que nadie entre en contacto físico con ellas. Ejemplos de esta violencia son los comentarios sexistas y racistas, las políticas del Estado que tienen un efecto perjudicial y/o de exclusión, las prácticas culturales y/o religiosas perjudiciales, y el efecto de los conflictos en las vidas de las mujeres.

36. La perspectiva social también es útil para considerar la forma en que la manifestación colectiva de las libertades individuales puede ser causa de violencia contra las mujeres. Esta perspectiva examina las formas en que la relación de una persona con los miembros de la familia y la comunidad en general contribuye a la violencia contra la mujer. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha afirmado que manifestaciones colectivas de ciertas libertades individuales, y en particular de la libertad de religión o de creencias, actúan en un punto de intersección entre múltiples formas de discriminación y violencia contra las mujeres⁸. Los valores de la sociedad y las normas comunitarias, con arreglo a las cuales se organiza este tipo de manifestación colectiva, a menudo perpetúan diferentes formas de violencia contra la mujer.

37. Las estructuras sociales (las formas que adopta la familia, las instituciones formales e informales, las creencias religiosas y las convicciones de la sociedad) también generan una valoración poco equitativa de los hombres por encima de las mujeres, y promueven el dominio de aquellos sobre estas. Es frecuente que estos valores se reproduzcan de una generación a la siguiente.

38. La exclusión social y económica funciona como un proceso de violencia contra las mujeres, además de ser un resultado de ella, y puede producir y contextualizar "relaciones sociales y barreras organizacionales que bloquean la obtención de medios de vida, el desarrollo humano y la igualdad"⁹. Por ejemplo, las políticas en los terrenos del comercio, el desarrollo y la economía orientadas a ámbitos distintos de aquellos donde residen las mujeres marginadas dan lugar a una desigualdad de oportunidades económicas y de desarrollo. Esa exclusión puede crear o perpetuar la pobreza y la desigualdad, y puede restringir la participación, de modo que aumenten la vulnerabilidad y el riesgo de violencia contra las mujeres.

39. Otros factores ambientales son los referentes a la pobreza, los conflictos armados, todas las formas de injusticia, la disolución de las familias, la inestabilidad política, social y económica y todos los tipos de migración¹⁰. Las tensiones y los cambios sociales y ocupacionales también se incluyen como factores ambientales en el modelo social. Todos estos factores crean circunstancias en que aumenta la vulnerabilidad individual a la violencia contra la mujer.

⁸ E/CN.4/2002/73/Add.2.

⁹ Puede consultarse en <http://www.un.org/esa/socdev/social/meetings/egm09/docs/Rosenberg.pdf>.

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, observación general N° 5.

3. Consecuencias

40. No hay duda de que la desigualdad y la discriminación, incluidas las formas interconectadas de discriminación, son causa de violencia contra la mujer. Esta violencia se extiende más allá del género, la raza, la clase, la ubicación geográfica, la religión o las creencias, el nivel educacional, la capacidad y la sexualidad. También pueden observarse ejemplos de desigualdad y de discriminación en ideologías patriarcales y de supremacía de los hombres y subordinación de las mujeres. Tradicionalmente las feministas han afirmado que en las sociedades donde hay una mayor equidad de género existe menos violencia contra las mujeres¹¹. No obstante, estudios recientes han reconsiderado este aspecto a la luz de investigaciones que documentan niveles elevados de violencia contra las mujeres en sociedades donde existe una mayor variedad en cuanto a remuneración, acceso al gobierno y participación en la actividad económica, la educación y la atención de la salud¹².

41. Los derechos civiles y políticos son decisivos para que prosperen los derechos humanos, pero a menudo privilegian de forma desproporcionada a algunas mujeres, hombres y grupos que tienen acceso a los recursos, a la educación y a diversas formas de control social. Una menor atención a los derechos económicos, sociales y culturales reduce la capacidad de los encargados de la formulación de políticas para determinar el modo en que mujeres que ocupan posiciones diversas en contextos urbanos y rurales, en jerarquías raciales y étnicas y en diferentes grupos socioeconómicos experimentan formas de discriminación que están interconectadas con la violencia contra las mujeres. Cuando no se presta atención suficiente a las diferentes formas de violencia estructural es fácil pasar por alto las formas en que se privilegian ciertos derechos sobre otros y el modo en que esto tiene a su vez efectos negativos en las mujeres.

42. Hasta la fecha, las teorías sobre las razones de la violencia no han aportado una comprensión exhaustiva del modo en que distintas formas de discriminación, más allá de la oposición de género entre hombres y mujeres, contextualizan e intensifican la violencia y se correlacionan con niveles elevados de violencia en determinadas sociedades. La falta de un enfoque intersectorial puede llevar a fortalecer una forma de discriminación en un intento de aliviar otra. A nivel práctico, la norma consiste en utilizar un método focalizado de prestación de servicios que aborda un conjunto de cuestiones estrechamente definidas y actúa junto a otras instituciones que prestan servicios relacionados con otra cuestión estrechamente definida. Por ejemplo, en muchos países los refugios para víctimas de la violencia doméstica no tienen suficiente capacidad, ni personal capacitado, para ayudar a mujeres que tienen al mismo tiempo en sus vidas problemas de uso indebido de sustancias y de violencia.

43. La falta de reconocimiento de la desigualdad y la discriminación dentro del propio género ha llevado a privilegiar las experiencias de mujeres urbanas de clase media, pese a la importancia que tiene la ubicación social para la vulnerabilidad de las mujeres y sus experiencias con la violencia. Esto hace que no tengan suficiente relieve las experiencias de todas las demás mujeres, ni el impacto de la ubicación social en la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia. La consecuencia puede ser que los diseños y los objetivos de los programas en beneficio de las mujeres abarquen únicamente las violaciones de derechos experimentadas por ciertas mujeres. Con frecuencia, las mujeres cuyos derechos se protegen no son aquellas que, por causa de su ubicación social, son especialmente

¹¹ Brown y Hendriks, 1998, pág.126; David Levinson, *Family Violence in Cross Cultural Perspective*, Newbury Park, California, Sage, 1989.

¹² Maria Wiklund, Eva-Britt Malmgren-Olsson, Carita Bengs y Ann Ohman, "He messed me up: Swedish adolescent girls' experiences of gender-related partner violence and its consequences over time", *Violence Against Women*, vol. 16, N° 2 (2010), págs. 207 a 232.

vulnerables a la violencia por razón de género. Por este motivo, abordar los problemas de las mujeres exige comprender que un enfoque programático uniforme será insuficiente para reconocer las diferencias entre mujeres dentro del propio género.

44. No se ha prestado suficiente atención a las jerarquías que mantienen o reflejan las instituciones y estructuras que intervienen en la creación, el mantenimiento y la normalización de la violencia contra las mujeres en tanto que discriminación contra la mujer. En la medida en que la realidad social y económica de las mujeres difiere de la de los hombres, las normas de lucha contra la discriminación e igualdad reconocen la legitimidad de medidas especiales para abordar esas diferencias, en un intento de eliminar la violencia y la discriminación contra la mujer. Esto crea una situación en que se reconoce la violencia contra la mujer, pero se hace poco para desplazar la norma masculina con arreglo a la cual se siguen interpretando las cuestiones relativas a la persona, la no discriminación y la igualdad.

45. Además, las prácticas religiosas, tradicionales y culturales se utilizan a veces tanto para justificar como para perpetrar actos de discriminación y violencia contra las mujeres. Por otra parte, entre las prerrogativas del patriarcado se incluye a menudo la posibilidad de perpetrar violencia contra las mujeres en contextos como el entorno familiar y las situaciones de guerra.

46. La Organización Mundial de la Salud reconoce que la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública que puede dar lugar a una gran variedad de problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva o relacionados con la maternidad¹³. Los profesionales de la salud han determinado que la violencia por razón de género tiene consecuencias de gran alcance en las vidas de las mujeres, que "comprenden el efecto psicológico de la violencia, la pérdida de libertad personal, la reducción de la capacidad para participar en la vida pública, y un riesgo extraordinariamente mayor de contraer el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual"¹⁴. Las mujeres que ya carecen de servicios de atención de la salud y tratamiento médico a causa de obstáculos económicos, sociales, políticos y geográficos corren un mayor riesgo de padecer los efectos crónicos, y posiblemente fatales, de la violencia.

47. Las mujeres que carecen de capital social y cultural, a causa de su condición de pertenencia a una minoría o de emigrantes, de barreras idiomáticas, de su adscripción religiosa o étnica, de su orientación sexual y/o identidad de género o de su nivel educacional, también corren un mayor peligro de padecer consecuencias de largo plazo para su salud. Es posible que no puedan recibir servicios médicos o de salud apropiados, tal vez tengan miedo a las consecuencias de solicitar asistencia médica, tal vez reciban una atención inapropiada o de poca calidad, o tal vez vivan en lugares donde no se dispone de servicios de salud. Las mujeres que padecen una discapacidad cognitiva y/o física sufren efectos negativos adicionales, ya que en muchos países la discapacidad conlleva una estigmatización, por lo cual tal vez se considere que esas personas no necesitan cuidados, o tal vez vivan en lugares donde no se dispone de tratamiento especializado.

48. Es difícil estimar globalmente los costos económicos de la violencia. Sin embargo, existe acuerdo en que la violencia contra las mujeres tiene graves efectos en la capacidad de una mujer para participar de manera plena y capaz en funciones reproductivas y productivas, y ello afecta negativamente el bienestar del hogar, de la comunidad y del país. El costo de la violencia contra la mujer afecta tanto al sector público como al sector privado

¹³ Puede consultarse en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/en/index.html>.

¹⁴ Allan Rosenfield, Caroline Min y Joshua Bardfield, págs. 3 y 4, "Global women's health and human rights: an introduction", en *Women's Global Health and Human Rights*, edited by Padmini Murthy and Clyde Lanford Smith, Jones & Bartlett Publishers, Sudbury, Massachusetts (2010).

de todas las sociedades, incluidos los servicios jurídicos, sanitarios, educacionales y sociales y los ámbitos laborales. Las categorías de costos incluyen los costos directos e indirectos y los costos tangibles e intangibles. Además, las jerarquías económicas hacen a menudo que las mujeres sean especialmente vulnerables a la violencia física y económica.

49. La multiplicidad de formas de violencia contra la mujer, así como el hecho de que a menudo esta violencia se produce en la intersección de diferentes tipos de discriminación, hace necesario adoptar una estrategia múltiple. Este enfoque tiene aspectos conceptuales y prácticos, que será necesario abordar para conseguir la plena realización de los derechos humanos de todas las mujeres a vivir a salvo de la violencia por razón de género. Los problemas conceptuales asociados con un análisis incompleto de las características de la persona exigen la generación de una comprensión holística de la ubicación social y los atributos corporales de cada mujer concreta para comprender mejor el alcance de la vulnerabilidad, el riesgo y las consecuencias de la violencia, ya sean de carácter interpersonal, estructural o ambas cosas.

C. El enfoque holístico para el reconocimiento de los derechos de las mujeres a estar a salvo de la discriminación y la violencia

50. En un enfoque holístico se hace hincapié en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; la violencia contra la mujer se sitúa en un continuo; se reconocen los aspectos y los factores estructurales de la discriminación, que incluyen desigualdades estructurales e institucionales; y se analizan las jerarquías sociales y/o económicas entre las mujeres y los hombres y también entre las mujeres. Por tanto, se abordan explícitamente los ámbitos en que la violencia contra la mujer coincide con las formas múltiples e interconectadas de discriminación y las desigualdades consiguientes.

51. Adoptar un enfoque holístico para reconocer el derecho humano de todas las mujeres a estar a salvo de la violencia y la discriminación conlleva dos enfoques para analizar la violencia contra la mujer. Primero, la violencia contra las mujeres constituye una discriminación contra las mujeres si tiene el propósito o la consecuencia de afectar a las mujeres por el hecho de serlo; segundo, la violencia también constituye discriminación cuando se perpetra con la intención, o tiene la consecuencia, de afectar a grupos identificables de mujeres, porque su individualidad como personas se define tanto en función de su feminidad como de otros factores como la raza, el color, el origen nacional, la ciudadanía, el origen étnico, la capacidad, la religión/cultura, la condición socioeconómica, el estado civil, la orientación sexual, la condición de refugiada, o cualquier otra característica¹⁵.

52. En el enfoque holístico se considera la ubicación social y la integridad corporal de cada mujer como punto de partida para la intervención y el tratamiento y, de este modo, queda claro que la desigualdad por razón de género y la estratificación de los géneros no son más que dos de los numerosos factores que perpetúan y promueven la violencia contra las mujeres en todas las partes del mundo. Este enfoque contrasta con las iniciativas que se concentran en la violencia contra las mujeres exclusivamente como una cuestión que afecta a estas, ya que se corre el riesgo de minimizar el papel que desempeñan las desigualdades socioeconómicas, culturales, religiosas, raciales, étnicas, de capacidad, educacionales, de acceso a la ciudadanía y de asignación de recursos en el mantenimiento de niveles epidémicos de violencia contra las mujeres.

¹⁵ A/CONF.189/PC.3/5 (2001).

53. Un enfoque holístico se basa en el reconocimiento de que, a menos que las mujeres puedan lograr la independencia económica o el empoderamiento social y político, los derechos humanos de los que tienen noticia seguirán siendo conceptos abstractos. Esto es especialmente cierto en el caso de las mujeres para las cuales la falta de acceso a determinados derechos económicos y sociales, como el derecho a la tierra, a la vivienda y a la alimentación, están directamente vinculados con el aumento del riesgo de sufrir violencia¹⁶.

54. El carácter sistemático de la violencia y su contribución a la marginación social a menudo se pasan por alto o no se tienen suficientemente en cuenta al tratar de la violencia por razón de género. Esto puede obedecer a las características de la discriminación sistemática y también de los relatos sobre la identidad, independientemente de que se basen en la raza, el origen étnico, el origen nacional u otros factores, que a menudo niegan o pasan por alto el ejercicio sistemático del poder. Las formas diferentes en que las mujeres pueden experimentar la violencia, particularmente la violencia íntima e interpersonal, dependen del lugar que ocupan en las jerarquías sociales, económicas y culturales que prohíben o dificultan más la capacidad de ciertas mujeres para gozar de los derechos humanos universales¹⁷. A menudo estas instituciones y estructuras promueven el acceso de un grupo privilegiado de mujeres a expensas de aquellas que son menos privilegiadas.

55. El carácter problemático del relato sobre la violencia desde el punto de vista de los derechos humanos, que hasta muy recientemente consideraba la violencia principalmente como violencia pública perpetrada o tolerada por el Estado, y que a menudo lleva consigo elementos de espectáculo, ha conducido a la marginación y la invisibilidad de la violencia perpetrada contra las mujeres en el ámbito privado. Lo que recibe atención no es la violencia cotidiana más ordinaria que tiene lugar en espacios ostensiblemente privados, y que hasta ahora muchos consideraban que estaba más allá del control y de la reglamentación del Estado. Un enfoque holístico requerirá poner en tela de juicio los relatos que hacen que determinadas violaciones de los derechos humanos sean invisibles.

56. Mediante un enfoque holístico de la relación entre la desigualdad y la violencia contra la mujer es posible adaptar las respuestas a nivel local que mejor respondan a las necesidades particulares relacionadas con la violencia en sus contextos específicos. Un ejemplo serían los programas de alfabetización para mujeres rurales. En muchos contextos, las mujeres rurales, y también las inmigrantes recientes, presentan tasas de alfabetización inferiores a las de las mujeres urbanas y las que son ciudadanas del país. Por consiguiente, un medio de eliminar una forma de desigualdad dentro del propio género es mejorar el acceso a programas de alfabetización y oportunidades educacionales. Estos programas también pueden hacer que las mujeres accedan a otros programas y recursos que permitan abordar el problema de la violencia perpetrada contra esas mujeres.

57. El postulado fundamental es que afrontar de manera cabal y efectiva el desafío de poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer requiere un enfoque holístico para definir el problema, determinar las necesidades y legislar para instaurar el cambio. Este enfoque es crucial para aportar remedios eficaces y reducir la incidencia de la violencia por razón de género, determinando los espacios en que las formas de discriminación interactúan con la violencia contra las mujeres, y también las diversas formas de estratificación que contextualizan las convicciones de la sociedad que permiten que se produzcan los abusos.

58. Las investigaciones demuestran la utilidad de un enfoque que tenga en cuenta aspectos adicionales de la individualidad de cada persona, como la nacionalidad, la

¹⁶ A/RES/65/187.

¹⁷ A/HRC/11/6/Add.5.

discapacidad, la pertenencia a un grupo indígena, la orientación sexual y la clase socioeconómica, para pronosticar la probabilidad y la medida en que las mujeres experimentarán formas múltiples y grados diversos de violencia. Si se adopta un enfoque más exhaustivo, surgirá una imagen de las diferentes maneras en que las formas interrelacionadas y múltiples de la discriminación actúan en el contexto de la violencia contra las mujeres. Ello refleja el tipo de enfoque sistemático, exhaustivo, multisectorial y sostenido necesario para formular estrategias nacionales, programas concretos y actuaciones tendentes a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer¹⁸.

1. Carácter universal, interdependiente e indivisible de los derechos humanos

59. Los derechos humanos son universales en el sentido de que todas las personas pueden reclamar que sus derechos se respeten, se protejan y se cumplan, independientemente de quiénes sean o de dónde residan. La universalidad hace que la ubicación geográfica y la posición social no sean aceptables como motivos para denegar los derechos humanos, incluido el derecho a estar a salvo de la violencia. La "teorización de los derechos humanos desde el punto de vista del género" incorpora "un enfoque intersectorial de la raza, la clase, el género, la sexualidad y la nación" en el cual "ninguno de los derechos puede descomponerse de forma que constituya un problema singular, ya que los derechos siempre están ya constituidos a través de las relaciones estructurales de múltiples posicionamientos en la sociedad"¹⁹.

60. La comprensión del carácter universal de los derechos no debe suponer en modo alguno eliminar las características y ubicaciones específicas, sino que más bien debería progresar mediante una reintegración de los aspectos locales. La creación de falsos universalismos y esencialismos culturales puede evitarse si se aplica un enfoque holístico y si se reconocen las experiencias diversas que comprende la opresión de las mujeres.

61. Existe un consenso cada vez mayor en torno a la idea de que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y de que es necesario adoptar un marco de indivisibilidad de los derechos para responder a modalidades interdependientes e interconectadas de la opresión y la discriminación. Además, la vida social, económica y cultural debe considerarse una condición previa para que tenga sentido el ejercicio de la vida civil y política. Esto es posible si se reconoce la conexión entre los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales, y también si se cuestiona la jerarquía que privilegia los derechos civiles y políticos.

62. Un aspecto relacionado con las inquietudes referentes a la universalidad, la interdependencia y la indivisibilidad es la percepción de tensiones entre ciertas categorías de derechos, en particular los que se refieren a la no discriminación y la igualdad, por una parte, y los derechos religiosos y culturales, por otra parte. Las experiencias mundiales brindan ejemplos de cómo las prácticas religiosas y culturales se utilizan a menudo para justificar la desigualdad, la discriminación, los actos de violencia y la consiguiente competencia entre derechos, que son causas de la violación de los derechos humanos de las mujeres.

2. Situando la violencia en un continuo

63. La violencia por razón de género es una cuestión cada vez más compleja que es necesario abordar a nivel mundial a causa de la fluidez de la propia violencia. La violencia

¹⁸ A/RES/65/187.

¹⁹ Dana Collins, Sylvanna Falcón, Sharmila Lodhia y Molly Talcott, "New Directions in Feminism and Human Rights", *International Feminist Journal of Politics*, vol. 12, N° 3-4, 2010, págs. 298 a 318, véase pág. 309.

traspasa los ámbitos público y privado y abarca desde formas de violencia íntima e interpersonal hasta formas estructurales, sistemáticas e institucionales de la violencia. Un enfoque holístico para comprender la violencia requiere que la violencia contra la mujer se sitúe en un continuo a fin de captar las diversas formas y aspectos que adopta.

64. Las categorías generales de violencia interpersonal y estructural no se excluyen mutuamente ni ocupan un lugar determinado en un orden jerárquico. Más bien definen un continuo en que la ubicación, la escala y los agentes implicados determinan donde está situada la violencia. Si algún tipo de violencia que corresponde a algún punto de ese continuo está dirigida contra las mujeres o es experimentada por un grupo que es muy mayoritariamente femenino, la violencia constituirá discriminación contra la mujer.

65. Si bien establecer una jerarquía entre las formas de abuso calificándolas de moderadas o severas puede resultar útil para la prestación de servicios (por ejemplo, las respuestas clínicas y psicosociales en el sector de la salud; las denuncias civiles o penales en el ámbito jurídico), en la perspectiva holística se considera que todas las formas de abuso tienen un impacto cualitativo en el bienestar económico, social, cultural y político de las personas, las comunidades y los Estados. La violencia contra la mujer no es el problema fundamental en la mayoría de las sociedades; la violencia contra la mujer se produce porque se permite que prosperen otras formas de discriminación.

66. Situar la violencia en un continuo permite una contextualización apropiada de esta, de modo que la privación de agua, alimentos y otros derechos humanos puede ser tan escandalosa y debilitadora como la violencia doméstica. Aunque esas formas de violencia no son en absoluto idénticas, pueden considerarse paralelas y similares cuando se tienen en cuenta sus interrelaciones. Análogamente, si una mujer experimenta violencia en el hogar y por otra parte el sistema jurídico le niega seguridad y protección, dicha mujer se enfrenta a más de una forma de violencia. Por tanto, la respuesta necesaria para asegurar que las vidas de las mujeres estén a salvo de la violencia debe darse a múltiples niveles, de lo personal a lo institucional, de lo local a lo transnacional, y tanto en tiempo de paz como en épocas posteriores a los conflictos.

3. Discriminación y desigualdades estructurales e institucionales

67. La existencia de desigualdades estructurales e institucionales es consecuencia de varios aspectos y factores relacionados con la discriminación. La discriminación basada en la raza, el origen étnico, el origen nacional, la capacidad, la clase socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la cultura, la tradición y otras realidades intensifica a menudo los actos de violencia contra las mujeres. El reconocimiento de los aspectos y factores estructurales de la discriminación es necesario para lograr la no discriminación y la igualdad.

68. La existencia de jerarquías entre géneros —entre hombres y mujeres— inherente a un contexto patriarcal, junto con la jerarquía dentro del propio género, con arreglo a la cual se definen y valoran las mujeres, da lugar a dos impulsos que entran en competencia, a saber, el de proteger a las mujeres valoradas y el de atacar a las mujeres infravaloradas. En muchos casos, la autoridad patriarcal, como principio cultural al que se atribuye un valor, contribuye a la estratificación de los géneros que exacerba las formas de violencia contra la mujer. Muchas tradiciones promueven la idea de que el hombre es el cabeza de familia natural, y cuando la violencia se produce en esos contextos puede ser muy difícil que una mujer reconozca el abuso que sufre como una violación de sus derechos. Incluso en casos en que sospecha que tiene derecho a no ser víctima de abusos, es posible que reciba poco apoyo, o ninguno, de la comunidad para abandonar el hogar donde se produce la violencia.

69. El funcionamiento de las jerarquías que se establecen entre los géneros y dentro del propio género se hace aun más complejo en las comunidades y Estados con historias de

subyugación, ya sea como minorías nacionales o bajo sistemas como el colonialismo, el imperialismo, el apartheid y la ocupación. La violencia por razón de género se produce en el marco de esas comunidades más generales, y a menudo los relatos nacionales hacen que la violencia sea intrínseca. Esos relatos consisten en historias de superación de la subyugación y afirmación de los derechos de autodeterminación y autodefinición, lo que puede ayudar a explicar por qué la incidencia de la violencia por razón de género no solo parece ser elevada sino también tolerada en comunidades y Estados que tienen una historia de subyugación.

70. Adoptar un modelo holístico por lo que respecta a la violencia por razón de género requiere una comprensión compleja de los modos en que se hacen realidad las diferencias entre los géneros y dentro del propio género y de los modos en que las desigualdades institucionales y estructurales exacerban la violencia mediante formas múltiples e interconectadas de discriminación.

4. Jerarquías sociales y/o económicas entre las mujeres y entre las mujeres y los hombres

71. Las mujeres ocupan posiciones distintas en las jerarquías sociales, económicas y culturales, lo cual conlleva que ciertas mujeres no puedan gozar de los derechos humanos universales. En muchos contextos, las jerarquías sociales y las desigualdades socioeconómicas no son más que dos de los factores que mantienen los privilegios de un grupo de personas sobre otros grupos. Los apoyos institucionales que privilegian a una clase de personas por encima de otra perpetúan la posibilidad de que una clase de mujeres tenga ventajas a costa de otra.

72. En algunos países hay subgrupos identificables de mujeres que están marginados por razón de ideologías y prejuicios de base racial, étnica, religiosa, cultural y social que justifican la situación de determinados subgrupos de mujeres y hacen que estas sufran un impacto desproporcionado. Por ejemplo, mujeres pertenecientes a determinados grupos raciales y étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres pobres han sido objeto de medidas de esterilización forzosa y otras medidas coercitivas de control de la natalidad.

73. La realidad material está vinculada con la seguridad económica y social y es crucial para la protección y la prevención de la violencia contra las mujeres. La realidad material, como el nivel educativo, la vivienda y el acceso a la tierra, el agua, los alimentos y el trabajo, tiene un papel determinante en la forma y en la medida en que las mujeres experimentan la violencia. La violencia contra las mujeres no solo recae desproporcionadamente en las mujeres más vulnerables de la sociedad desde el punto de vista de la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la discapacidad y la orientación sexual, sino que además las condiciones en que viven las mujeres también pueden situar a estas en una posición que las haga especialmente vulnerables a la violencia por razón de género.

74. Por ejemplo, obtener educación de buena calidad es extraordinariamente difícil para las personas pobres, de medios rurales y/o con discapacidad. Además, las mujeres y las niñas de todo el mundo siguen recibiendo una educación insuficiente en comparación con los hombres y los niños de sus comunidades. A causa de su educación insuficiente, a las mujeres y las niñas les resulta más difícil conseguir empleo y seguridad financiera. Según la UNESCO, "de los 796 millones de adultos de todo el mundo (personas de 15 años o más) que comunicaron que no sabían leer ni escribir en 2008... dos tercios (64%) eran mujeres"²⁰. El hecho de ser analfabetas aísla a las mujeres, intensifica la pobreza y crea un contexto propicio para la violencia.

²⁰ Puede consultarse en http://www.uis.unesco.org/template/pdf/Literacy/Fact_Sheet_2010_Lit_EN.pdf.

75. Las investigaciones ponen de manifiesto que vivir en la pobreza puede incrementar la probabilidad de que las mujeres experimenten violencia, ya que la pobreza es tanto una causa como una consecuencia de la violencia contra la mujer. Además, la pobreza y la raza están interconectadas —ya que la mayoría de los pobres del mundo son mujeres que proceden de comunidades de minorías raciales y étnicas. Las opciones para huir de la violencia por razón de género se reducen considerablemente cuando las mujeres no tienen acceso a los recursos.

76. El acceso a una atención de la salud de buena calidad es un desafío particularmente difícil para las mujeres del mundo, especialmente si se considera el modo en que la raza, el origen étnico, la ciudadanía, la condición socioeconómica, la orientación sexual y la discapacidad pueden tener funciones determinantes en los tipos de atención de la salud a los que tienen acceso las mujeres y que, por tanto, pueden recibir.

77. El embarazo y el nacimiento de los hijos son parte de la realidad material de las mujeres y niñas que requiere un análisis basado en el género. Esto supone tener en cuenta explícitamente el hecho de que la mortalidad y la morbilidad causadas por la maternidad son manifestaciones de violaciones de derechos para las cuales no existe una violación paralela que los hombres experimenten directamente. El riesgo general de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad que corren todas las mujeres se ve modificado significativamente por factores como la calidad de una atención de la salud materna asequible y accesible. El hecho de que no se disponga de este tipo de atención de la salud contribuye a muertes que podrían prevenirse y que se producen a niveles desproporcionadamente altos para las mujeres y adolescentes embarazadas que viven en las regiones más pobres del mundo.

78. Contextos como los conflictos, los desastres naturales, la ocupación, el desplazamiento en el interior de los países y el internamiento en instituciones contribuyen a crear y a mantener una jerarquía entre los géneros y dentro del propio género en la cual la capacidad de actuación de las mujeres se ve limitada por fuerzas que incrementan su vulnerabilidad a la violencia.

D. Algunos aspectos cruciales que hay que tener en cuenta al adoptar un enfoque holístico

79. Al aplicar un enfoque holístico a la comprensión de la discriminación y la violencia contra la mujer es indispensable incluir un análisis del derecho a un nivel de vida adecuado y también concentrarse, entre otras cosas, en los derechos a la integridad física, la educación, la participación en la vida civil y política y la autodeterminación de la persona. Estos aspectos fundamentales afectan directamente la capacidad de una mujer para participar de manera equitativa e integral en los espacios público y privado.

80. Un enfoque holístico requiere que se preste atención a lo particular a fin de realizar plenamente lo universal. Esto significa afrontar el hecho de que la retórica de la universalidad no está justificada por la realidad material en que viven las mujeres. Se examinan disciplinas e instituciones, más allá de las leyes, para hacer que estas respondan mejor a las necesidades reales de las mujeres cuyos derechos a la no discriminación, la igualdad y la violencia por razón de género son violados.

81. Existe la necesidad de un enfoque holístico que tenga en cuenta las restricciones físicas e ideológicas en tanto que cuestión que debe tenerse en cuenta en el modo de abordar la violencia contra las mujeres desde un punto de vista de los derechos humanos. La integración del punto de vista de los derechos humanos ha demostrado su capacidad de reconocer como violación de los derechos la violencia que surge de las restricciones físicas que crean y/o mantienen el Estado, las comunidades, las familias o las personas. Sin

embargo, no puede decirse lo mismo de la violencia de las restricciones ideológicas que pueden aplicarse para justificar la violencia física contra las mujeres o para limitar las opciones de estas en modos que hacen que la sumisión a los actos violentos sea necesaria para acceder a los recursos y para demostrar la pertenencia a la comunidad. Las limitaciones ideológicas contribuyen a normalizar o bien los diferentes grados de vulnerabilidad basados en la violencia inherente al contexto o bien los atributos como persona de las mujeres en cuestión, o una combinación de ambas cosas.

82. Por otra parte, un enfoque holístico puede concentrarse en los aspectos estructurales de la violencia basada en la discriminación contra subgrupos identificables de mujeres, y en su conexión con las desigualdades estructurales e institucionales. A este respecto, poner en tela de juicio las ideas patriarcales sobre las relaciones entre los géneros, la supremacía de los hombres y la inferioridad de las mujeres, justificadas por la religión, por la cultura o por la tradición como fenómeno transcultural e internacional, requiere un enfoque holístico.

1. El derecho a un nivel de vida adecuado

83. El derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, al saneamiento y a otros elementos del derecho a un nivel de vida adecuado están firmemente consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Numerosos obstáculos institucionales y estructurales impiden que muchas mujeres del mundo disfruten de esos derechos, lo cual fomenta la desigualdad. Las violaciones de esos derechos pueden exacerbar la violencia contra las mujeres, a menudo con efectos fatales.

84. El hambre en un mundo donde hay abundancia de alimentos es una forma de violencia —tanto física como mental— que se inflige al cuerpo. Muchos estudios reconocen la discriminación inherente al hambre, que afecta a las mujeres y niñas del mundo en un grado desproporcionadamente superior al de los hombres y niños. El derecho humano a la alimentación sigue topándose con importantes dificultades, en tanto que el hambre sigue existiendo en todo el mundo.

85. A fin de huir de situaciones de violencia, las mujeres y las niñas deben poder ejercer su derecho a una vivienda adecuada. El derecho a una vivienda adecuada significa no solo que debe haber suficientes opciones de vivienda, sino también que esta debe ser segura. La falta de acceso o de disponibilidad de opciones de vivienda para las mujeres que buscan seguridad hace que sus vidas corran peligro. Además, vivir en zonas donde impera la violencia pone en peligro las vidas de las mujeres y sus familias.

86. A menudo el derecho a una vivienda adecuada se ve particularmente afectado en el caso de las mujeres refugiadas, en especial en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto. Es frecuente que las mujeres no tengan más opción que buscar refugio en campamentos provisionales donde son habituales la violación y otras formas de violencia. En esos casos, las mujeres experimentan múltiples formas de violencia: el desplazamiento de su hogar, una vivienda temporal inadecuada y un elevado riesgo de ser víctimas de violencia física y sexual, sin disponer de ningún tipo de recurso. Por tanto, en el caso de las mujeres refugiadas hay una multiplicidad de maneras en que no se satisfacen las necesidades básicas de las mujeres.

87. El derecho a la seguridad y a la integridad física es esencial en sí mismo para el goce de otros derechos humanos. Todas las personas, independientemente de su nacionalidad, género, raza, origen étnico, origen nacional y/o sexualidad, tienen derecho a la integridad física, y en ello influyen de manera importante la salud y el medio ambiente.

88. La realidad actual de las mujeres en el mundo pone de manifiesto que no se respetan sus derechos en lo relativo a la seguridad y la integridad de la persona, en un contexto físico, mental o sexual. Actualmente muchas regiones del mundo experimentan violencia, tanto pública como privada, ya sea en zonas de combate en un conflicto militar abierto, ya

en situaciones posteriores a un conflicto o durante períodos presuntamente considerados "tiempo de paz". A menudo las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto intensifican un entorno de violencia contra las mujeres, en formas como la violencia sexual, la trata y la prostitución forzada. Las mujeres sufren el efecto doble de la violencia sexual a causa de algún aspecto de su ubicación social que es causa de desempoderamiento, por ejemplo el grupo étnico, la posición de clase, el nivel educativo, las creencias religiosas u otras facetas de su identidad, así como por su situación por razón de género. De este modo, las víctimas no solo sufren abusos por causa de un conjunto de prácticas de base ideológica —el deseo de un grupo de humillar y destruir a su enemigo— sino por la desigualdad inherente a las ideologías culturales de su propio grupo en relación con el género y los cuerpos de las mujeres. Las mujeres que ya son vulnerables a numerosas formas de violencia y discriminación de carácter interpersonal y estructural, ya sea en el hogar, en la comunidad o incluso a nivel del Estado, serán más probablemente víctimas de esa violencia que las mujeres que proceden de grupos de población elitistas o poderosos. Por tanto, las formas existentes de discriminación se ven exacerbadas, y se generan nuevas formas de violencia contra las mujeres que ya son vulnerables.

2. El derecho a la educación y a participar en los derechos culturales

89. La igualdad de acceso a la educación, a planes de estudios que incorporen las cuestiones de género y a un entorno seguro en el que las mujeres y las niñas puedan recibir su educación son aspectos decisivos en la esfera educacional. El derecho a la educación no se limita a acudir a la escuela, sino que también incluye el derecho a la seguridad en el trayecto de ida y vuelta de la escuela, así como a recibir protección contra cualquier tipo de daño en el recinto escolar.

90. Las mujeres han sufrido desproporcionadamente por la falta de oportunidades educativas. El hecho de tener una educación básica y de saber leer y escribir mejora las oportunidades de las mujeres para prevenir y eliminar la violencia en sus vidas, y esto es especialmente cierto en el caso de las mujeres que experimentan múltiples formas de discriminación. Cuando las mujeres y las niñas tienen la posibilidad de ejercer su derecho a la educación y a ganarse la vida pueden gozar de un alto grado de seguridad en su vida social y en su bienestar económico.

91. El derecho a la educación incluye también el derecho a una educación de calidad. El contenido de la educación es tan importante como el acceso a ella. Una educación de baja calidad, que afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas del mundo, no busca elevar la condición de las mujeres y las niñas sino que más bien perpetúa su situación de desventaja. La educación de calidad debería incluir en los planes de estudios las cuestiones de la lucha contra la violencia y contra los estereotipos de género.

92. Las mujeres también tienen derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de todas las modalidades artísticas y a participar en el progreso científico y en sus beneficios. En los instrumentos internacionales se ha reconocido el derecho de toda mujer y niña a beneficiarse de las actividades artísticas y literarias, y a desarrollar sus intereses en la ciencia o en otras formas de expresión creativa. Además, todas las mujeres tienen derecho a participar plenamente en la vida cultural de sus comunidades y Estados. Cualquier grupo o persona que niegue a una mujer o a una niña el derecho a la expresión cultural está negando su derecho a participar plenamente en una vida cultural auténtica. Análogamente, si se perpetra cualquier forma de abuso contra una mujer o una niña en nombre de la cultura, la persona o grupo que lo haga estará pervirtiendo el derecho básico fundamental a la cultura consagrado en los instrumentos internacionales, y estará perpetuando un concepto estático y estrecho de la cultura.

3. Derechos civiles y políticos

93. El derecho a la participación en la vida civil y política está interconectado con los elementos de la ciudadanía que constituyen su núcleo, y habitualmente se evalúa sobre la base de la no discriminación y la igualdad entre las mujeres y los hombres. Con frecuencia se utilizan datos que documentan la capacidad de acción y la representación de las mujeres en las instituciones políticas y otras instituciones de gobierno para evaluar la medida en que las mujeres tienen la posibilidad de disfrutar y ejercer sus derechos de ciudadanía y de participación en la vida civil, laboral y política. No obstante, desde una perspectiva holística, garantizar formalmente esos derechos mediante la ley no resuelve necesariamente la cuestión de cómo la violencia contra las mujeres puede afectar la forma en que se experimentan esos derechos y, por consiguiente, la forma en que se protegen.

94. El continuo de la violencia ayuda a explicitar los diferentes tipos de violencia que pueden afectar negativamente a las mujeres y las niñas, y cómo esto facilita la privación de los derechos de ciudadanía, así como los derechos a la participación en la vida civil, laboral y política. Esta violencia se perpetra con ayuda de restricciones físicas e ideológicas que impiden que las mujeres tengan plena capacidad para ejercer sus derechos. Esto es especialmente cierto en sociedades en que las mujeres o bien no se definen como agentes en la vida civil, política o económica o bien tienen asignada, por razón de su género, una posición en esos ámbitos de identidad y participación pública que son desiguales en relación con las posiciones que ocupan los agentes masculinos. Integrando en el análisis la violencia contra las mujeres, puede llegarse a una determinación de la medida en que las mujeres pueden gozar de sus derechos civiles y políticos.

95. Hay factores sociales, económicos y culturales que pueden interferir en la capacidad de las mujeres para gozar de todos sus derechos civiles y políticos, y que pueden reforzar las jerarquías existentes entre los géneros y dentro del propio género. Vincular esos factores a aspectos de violencia contra la mujer pone de relieve las ideologías sociales que sancionan la violencia como castigo apropiado por no respetar las normas basadas en el género, y revela la manera en que ello menoscaba la realización de los derechos civiles y políticos.

4. Derechos de las mujeres a la libre determinación

96. La libre determinación se refiere a los derechos de las personas y de los pueblos a tomar decisiones acerca de su bienestar económico, social, religioso y familiar, y a responder a los deseos expresados por los pueblos y las personas sobre el modo de controlar sus propios asuntos. Las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios y marginados, incluidas las mujeres indígenas, ven negado con frecuencia su derecho básico a la libre determinación. Esto queda disimulado por estudios que demuestran cómo las mujeres pertenecientes a las elites y grupos privilegiados han obtenido esos derechos. Así pues, la libre determinación es otro ámbito en el cual la jerarquía invisible de las mujeres en relación con otras mujeres oculta la desigualdad persistente que experimentan muchas mujeres en el mundo.

97. El derecho de las mujeres a la libre determinación incluye la capacidad de determinar su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Cualquier grupo o cualquier persona que infrinja este derecho está perpetuando una forma de violencia estructural contra el grupo no empoderado, y está marginando los derechos de determinadas mujeres dentro de un contexto político específico. Además, los grupos marginados, incluidos los pueblos indígenas y las minorías, a menudo justifican la violencia contra la mujer a partir de una identidad colectiva constituida como oposición al

grupo dominante y opresor. Efectivamente, una "política de identidad basada en la cultura es el principal obstáculo para la consecución de la igualdad entre los géneros y la eliminación de la violencia contra la mujer"²¹.

98. Un ámbito polémico relacionado con los derechos de las mujeres a la libre determinación incluye, por ejemplo, la práctica de la propia religión. Todas las personas están facultadas para ejercer su derecho a la libertad de religión o de creencias, y a tener su propia religión o sus propias creencias separadas de sus relaciones con la familia y con las comunidades. Las mujeres tienen derecho a mantener sus propias interpretaciones de la religión o las creencias, de manera distinta y separada a las de sus esposos y familiares, y tienen derecho a buscar apoyo ante los abusos y la violencia por parte de miembros de su comunidad religiosa. Las mujeres tienen derecho a no participar en actos que vayan contra su conciencia, y tienen derecho a las mismas manifestaciones públicas de su religión o de sus creencias que tienen los hombres de su comunidad. Cualquier institución o norma que impida a una mujer participar plenamente en una comunidad de religión o de creencias le está negando sus derechos humanos básicos a la religión o las creencias y a la realización de su propia conciencia espiritual. Las mujeres tienen derecho a practicar una religión o unas creencias aunque se trate de una religión o unas creencias minoritarias dentro de sus comunidades. Ninguna mujer debe sufrir coacciones para seguir una religión o unas creencias que sean distintas de las que ella ha elegido. Estos son derechos civiles básicos que deberían ser reconocidos no solo por los miembros del hogar, el grupo familiar o la comunidad local, sino también por los gobiernos.

E. Conclusiones y recomendaciones

99. **El enfoque holístico para la comprensión de las relaciones entre la discriminación y la violencia contra la mujer se sustenta en una base bien establecida de tratados y declaraciones sobre derechos humanos aprobados por diversos órganos de las Naciones Unidas durante cuatro decenios de cooperación transnacional. Los tratados y declaraciones de las Naciones Unidas proporcionan el marco institucional en el cual los gobiernos, los agentes no estatales y los activistas locales pueden promover una respuesta holística con miras a determinar, prevenir y en definitiva eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Las iniciativas adoptadas hasta la fecha han sido bien intencionadas pero han producido éxitos limitados, en gran medida como consecuencia de un enfoque compartimentado de la respuesta a la violencia contra la mujer.**

100. **En el presente informe se demuestra la utilidad de un enfoque holístico para abordar las interconexiones entre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y las formas múltiples e interconectadas de discriminación. En un enfoque holístico se subraya la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; se sitúa la violencia contra la mujer en un continuo; se reconocen los aspectos y factores estructurales de la discriminación, que comprenden desigualdades estructurales e institucionales; y se analizan las jerarquías sociales y/o económicas entre las mujeres y los hombres y también entre las propias mujeres.**

101. **Mediante un enfoque holístico se demuestra que las respuestas programáticas a la violencia contra la mujer no pueden considerarse aisladamente del contexto de las personas, los hogares, las comunidades o los Estados. En el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados deben tener presente que la**

²¹ A/HRC/4/34 (2007).

discriminación afecta a las mujeres de modos distintos en función de la posición que ocupan en las jerarquías sociales, económicas y culturales que prohíben o dificultan que ciertas mujeres gocen de los derechos humanos universales. Este enfoque también pone de manifiesto aspectos cruciales de la discriminación y la desigualdad dentro del propio género, que hasta la fecha han permanecido invisibles en las iniciativas que trataban de manera homogénea a todas las mujeres a la hora de responder a la violencia.

102. Un enfoque holístico demuestra cómo las formas interpersonales y estructurales de la violencia se relacionan, se reproducen y se generan; y también que la violencia existe en un continuo. En las actividades tendentes a poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer hay que tener en cuenta no solo cómo se ven afectadas las vidas de las personas por el impacto inmediato del abuso, sino cómo las estructuras de discriminación y desigualdad perpetúan y exacerban la experiencia de la víctima.

103. En la aplicación de un enfoque holístico para comprender la discriminación y la violencia contra las mujeres, es indispensable incluir un análisis del derecho a un nivel de vida adecuado y también concentrarse, entre otras cosas, en los derechos a la integridad física, la educación, la participación en la vida civil y política y la libre determinación de la persona. Estos elementos fundamentales afectan directamente la capacidad de la mujer para participar de manera equitativa e integral en los espacios públicos y privados.

104. El hecho de situar la violencia contra la mujer como un problema que afecta a todos los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales nos obliga a reconocer la universalidad de la violencia. En el presente informe se sostiene que las actividades productivas y reproductivas de una persona en todos los sectores sufren los efectos de formas de violencia interpersonal y estructural que están interconectadas con varios factores, como la inmigración, la política comercial y económica, el desarrollo social y económico, el desarrollo civil y político, la orientación sexual, la capacidad, la protección jurídica, el conflicto, las preocupaciones de seguridad, etc.

105. Aplicar un enfoque holístico mejora la capacidad de los responsables de la formulación de políticas, los agentes no estatales y otros para ver las interconexiones entre las múltiples formas de discriminación y la generación de diferentes formas de violencia contra la mujer. Los esfuerzos encaminados a poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer no tendrán éxito si se siguen concentrando exclusivamente en las preocupaciones inmediatas por la salud de las víctimas o en aplicar medidas jurídicas que solo tienen en cuenta las formas más graves del abuso. La violencia contra la mujer existe porque puede existir. Determinar el mejor modo de proteger, promover y hacer cumplir los derechos de las mujeres a la no discriminación, a la igualdad y a estar a salvo de la violencia es fundamentalmente una cuestión de derecho, con obligaciones positivas de los Estados asociadas a la prevención y la eliminación de la violencia por razón de género, ya sea en el ámbito público o en el privado.

106. La violencia contra la mujer no podrá resolverse con un enfoque programático uniforme. Combatir la violencia contra la mujer requiere enfoques múltiples que permitan su eliminación. Al adoptar esos enfoques múltiples, las actividades de prevención y lucha contra la violencia deben estar localizadas, pero también tener en cuenta las diferencias entre las poblaciones que forman la comunidad. Además, los enfoques múltiples requieren suficientes recursos humanos y materiales para evaluar y supervisar los efectos que las políticas, las leyes y las instituciones tienen en la

violencia y la discriminación, incluso en los aspectos relativos a la reparación y la compensación para las víctimas.

107. La interdependencia de los derechos humanos exige que los países ratifiquen todos los tratados de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Al determinar la mejor forma de proteger, promover y hacer cumplir los derechos de las mujeres a la no discriminación, a la igualdad y a estar a salvo de la violencia, es esencial que los Estados respeten sus compromisos internacionales relativos a la obligación de diligencia debida de prevenir, proteger y ofrecer compensación a las mujeres que han sido víctimas de violencia perpetrada en los ámbitos público o privado, así como de asegurar que los perpetradores de dicha violencia deban rendir cuentas por sus acciones. Esas obligaciones incluyen una gran variedad de cuestiones, entre ellas la aprobación de leyes y la adopción de normas públicas, así como una intensificación de las actividades educacionales tendentes a abordar los prejuicios y estereotipos en que se basan la violencia por razón de género y las formas múltiples de discriminación. Las actividades también deben apoyar y facultar a la sociedad civil en la labor que realiza para combatir la violencia contra la mujer.

108. El sistema de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas también deben procurar adoptar un enfoque holístico de la violencia contra la mujer y las formas múltiples de discriminación. En particular, ONU-Mujeres, que tiene el mandato de dirigir y coordinar las actividades de las Naciones Unidas para proteger y promover los derechos de las mujeres, debe procurar integrar un enfoque holístico. Ello requerirá actividades de integración de los aspectos de género que adopten sistemáticamente un enfoque doble de incorporación en las políticas generales y de especificidad, de forma que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación entre los géneros y dentro del propio género, y también el derecho a estar a salvo de todas las formas de violencia, tanto en la esfera pública como en la privada.